

117 pesetas, por lo que la cuota complementaria a fijar ha de ser de 3.200 pesetas por beneficiario y mes.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial citada, esta Subsecretaría acuerda resolver lo siguiente:

La cuota complementaria para asistencia sanitaria en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos se fija para el año 1979 en 3.200 pesetas.

Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor el día 1 de mayo de este año.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1979.—El Subsecretario, Eloy Ibáñez Bueno.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Delegado general del Servicio del Mutualismo Laboral.

**12873**

*RESOLUCION de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social por la que se fija para el año 1979 la cuota complementaria para asistencia sanitaria a que se refiere la Orden de 24 de enero de 1978 sobre mejoras voluntarias en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio.*

Ilustrísimos señores:

El número 1 del artículo 76 de la Orden de 24 de enero de 1978, según la redacción dada por la Orden de 8 de mayo de 1978, determina que la Dirección General de Prestaciones—hoy Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social—fijará para cada año natural la cuota complementaria que mensualmente deben satisfacer los Representantes de Comercio que se hayan acogido a la prestación de asistencia sanitaria.

Dicha cuota será la cantidad que resulte del coste medio estimado de la prestación de asistencia sanitaria por beneficiario y mes en el Régimen General, coste que según los análisis de datos y cálculos efectuados por el Servicio Actuarial, Estadístico y Económico del Instituto Nacional de Previsión, asciende a 3.317 pesetas.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial citada, esta Dirección General acuerda resolver lo siguiente:

La cuota complementaria para asistencia sanitaria en el Ré-

gimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio se fija para el año 1979 en 3.317 pesetas.

Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor el día 1 de mayo de este año.

Lo digo a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1979.—El Director general, Isidro Gregorio García Díez.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Delegado general del Servicio del Mutualismo Laboral.

**12874**

*RESOLUCION de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social por la que se fija para el año 1979 la cuota complementaria para asistencia sanitaria a que se refiere la Orden de 11 de julio de 1978 sobre mejoras voluntarias en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Escritores de libros.*

Ilustrísimos señores:

El número 1 del artículo 4.º de la Orden de 11 de julio de 1978 determina que la Dirección General de Prestaciones—hoy Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social—fijará para cada año natural la cuota complementaria que mensualmente deben satisfacer los Escritores de libros que se hayan acogido a la prestación de asistencia sanitaria como mejora.

Dicha cuota será la cantidad que resulte del coste medio estimado de la prestación de asistencia sanitaria por beneficiario y mes en el Régimen General, coste que según los análisis de datos y cálculos efectuados por el Servicio Actuarial, Estadístico y Económico del Instituto Nacional de Previsión, asciende a 3.317 pesetas.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial citada, esta Dirección General acuerda resolver lo siguiente:

La cuota complementaria para asistencia sanitaria en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Escritores de libros se fija para el año 1979 en 3.317 pesetas.

Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor el día 1 de mayo de este año.

Lo digo a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1979.—El Director general, Isidro Gregorio García Díez.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Delegado general del Servicio del Mutualismo Laboral.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**12875**

*ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda del Comandante de Infantería don Manuel Lage Arenas.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y por cumplir la edad reglamentaria el día 31 de mayo de 1979, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Hacienda—Delegación Provincial de Cádiz—el Comandante de Infantería don Manuel Lage Arenas, que fue destinado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 92).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**12876**

*ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Justicia del Coronel honorario de Infantería don Vicente Almagro Segura.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Coronel honorario de Infantería don Vicente Almagro Segura, en situa-

ción de retirado, y en la actualidad destinado en el Ministerio de Justicia—Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Coronel honorario, causando baja en el destino civil de referencia con efectos administrativos del día 1 del mes siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**12877**

*ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Trabajo y el pase a la situación de «en expectativa de servicios civiles» del Teniente Coronel honorario de Infantería don Luciano Perdiz Rivas.*

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Teniente Coronel honorario de Infantería don Luciano Perdiz Rivas, con destino civil en el Ministerio de Trabajo—Delegación de La Coruña—, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «en expectativa de servicios civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo 4.º del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley